

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 968

COMISIONES DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO
Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Impreso el día 25 de agosto de 2010

Término del artículo 113: 3 de septiembre de 2010

SUMARIO: **Acuerdo** entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008. Aprobación. (23-S.-2010.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 11 de agosto de 2010.

Alfredo N. Atanasof. – Graciela M. Giannettasio. – Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer. – Gloria Bidegain. – Carmen R. Nebreda. – Jorge J. Cardelli. – Horacio R. Quiroga. – Enrique L. Thomas. – Marcelo E. López Arias. – Lucio B. Aspiazu. – María J. Acosta. – Ricardo L. Alfonsín. – Raúl E. Barrandeguy. – Miguel A. Barrios. – Rosana A. Bertone. – Patricia Bullrich. – Ricardo Buryaile. – Mariel Calchaquí. – Norah S. Castaldo. – Hugo Castañón. – Luis F. J. Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Roy Cortina. – Juliana di Tullio. – Liliana Fadul. – Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario. – Margarita Ferrá de Bartol. – Mario R. Fiad. – Irma A. García. – Christian A. Gribaudo. – Carlos S. Heller. – Cynthia L. Hotton. – Fernando A. Iglesias. – Daniel Katz. – Julio R. Ledesma. – Mario H.

Martiarena. – Marta G. Michetti. – Alberto N. Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. – Agustín A. Portela. – Adriana V. Puiggrós. – Mónica L. Torfe. – Silvia B. Vázquez. – Jorge R. Yoma.

Buenos Aires, 28 de abril de 2010.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008, que consta de doce (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas español e inglés forman parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. COBOS.

*Juan Estrada.*ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
HELÉNICA EN MATERIA
DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica (en adelante denominados “las Partes Contratantes”),

Considerando que el desarrollo de las relaciones científicas y tecnológicas serán mutuamente beneficiosas para ambos países,

Considerando asimismo que dicha cooperación promoverá el desarrollo de las existentes relaciones de amistad entre ambos países,

Con el deseo de fortalecer y desarrollar la cooperación científica y tecnológica sobre la base del beneficio igualitario y mutuo,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes fomentarán y consolidarán la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología sobre una base de equidad y beneficio mutuo de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y con la legislación vigente en cada Estado.

Las Partes Contratantes definirán, de común acuerdo, diversas áreas de cooperación, considerando la experiencia que los científicos y especialistas de ambos países han alcanzado y las posibilidades disponibles.

Artículo II

La cooperación entre las Partes Contratantes en el campo de la ciencia y la tecnología comprenderá:

- i. Realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo el intercambio de sus resultados.
- ii. Intercambio de científicos, investigadores, especialistas y expertos.
- iii. Intercambio de información y documentación científica y tecnológica así como también de muestras y equipamiento.
- iv. Organización de y participación en reuniones, conferencias, simposios, talleres, cursos y exhibiciones en las áreas de interés común.
- v. Uso conjunto de facilidades para investigación y desarrollo y equipamiento científico.
- vi. Otras formas de cooperación previamente acordadas por las Partes.

Artículo III

1. A fin de garantizar las mejores condiciones para la aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes crean una Comisión Mixta, que estará constituida por representantes designados por las dos Partes. Cada Parte Contratante notificará a la otra acerca de sus respectivos representantes en la Comisión Mixta.

2. La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- i. Considerar los aspectos políticos relevantes para la implementación de este Acuerdo.
- ii. Identificar las áreas de cooperación sobre la base de la información recibida de las

instituciones de cada país y las respectivas políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología.

- iii. Crear condiciones favorables para la implementación de este Acuerdo.
- iv. Facilitar y consolidar la implementación de programas y proyectos conjuntos.
- v. Realizar el seguimiento del progreso de la implementación de este Acuerdo.
- vi. Preparar Programas Ejecutivos periódicos.
- vii. Proponer a los dos Gobiernos medidas específicas para ampliar el espectro y mejorar la calidad de la cooperación bajo el presente Acuerdo.

3. La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada dos años, salvo que se acuerde lo contrario, de manera alternada en la Argentina y Grecia en fechas mutuamente convenientes. Durante estos encuentros, la Comisión Mixta elaborará y suscribirá Protocolos que contengan la evaluación de actividades pasadas y presentes, los objetivos futuros de la cooperación así como la lista de proyectos de cooperación aceptados luego de la evaluación de las propuestas conjuntas recibidas.

4. La Comisión Mixta elaborará y aprobará el reglamento que regirá su funcionamiento.

Artículo IV

1. A fin de facilitar la cooperación científica y tecnológica, la Comisión Mixta adoptará Programas Ejecutivos que se incorporarán en los Protocolos anteriormente mencionados. Los Programas Ejecutivos comprenderán:

- i. Las áreas de cooperación.
- ii. Los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica acordados por las instituciones argentinas y griegas.
- iii. Las instituciones responsables de la realización y la implementación de proyectos conjuntos, en adelante denominados los "cooperantes" en particular: agencias gubernamentales, entidades científicas, agencias de investigación y desarrollo, asociaciones científicas y otras organizaciones, incluyendo compañías públicas y privadas.
- iv. Recursos financieros y condiciones de financiamiento de los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica.
- v. Reglas y procedimientos para la implementación de los proyectos conjuntos.

2. Los costos de intercambio de científicos, investigadores, especialistas y expertos, que surjan del presente Acuerdo, salvo que se acuerde lo contrario, serán sufragados del siguiente modo:

- i. La Parte Remitente pagará los gastos de traslado de ida y vuelta entre los lugares de trabajo donde se desarrolle el proyecto (institución contraparte de cada país) y el seguro médico.
- ii. La Parte Receptora pagará los gastos de alojamiento y comidas dentro de su territorio que sean necesarios para llevar a cabo los programas y proyectos, conforme a las regulaciones de cada país.

3. Los organismos responsables de la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo serán el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la República Argentina y el Secretario General para la Investigación y la Tecnología del Ministerio Griego de Desarrollo del Gobierno de la República Helénica, (en adelante denominados las "Agencias de Implementación").

Artículo V

La información científica y tecnológica que surja de la cooperación en virtud del presente Acuerdo será de propiedad de las instituciones involucradas en la cooperación; dicha información podrá ser anunciada, publicada o explotada comercialmente con el consentimiento de las Partes Contratantes.

Artículo VI

Los científicos, expertos y las instituciones de terceros países u organizaciones internacionales, con el consentimiento de las instituciones involucradas en la cooperación, podrán ser invitados, con el consentimiento de las dos Partes Contratantes, a participar en los proyectos y programas que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo. Los costos de dicha participación serán sufragados en principio por las instituciones interesadas de los terceros países, salvo que las Partes Contratantes dispongan por escrito lo contrario.

Artículo VII

Cada Parte Contratante asegurará a los ciudadanos de la otra Parte Contratante que permanezcan en su territorio, de acuerdo a sus leyes y regulaciones, toda la asistencia y facilidades en cumplimiento de las funciones que se han encomendado, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo VIII

Toda controversia relacionada con la interpretación o la implementación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente por las Partes Contratantes por la vía diplomática.

Artículo IX

Con respecto a las actividades de cooperación establecidas bajo el presente Acuerdo, cada Parte Contratante deberá tomar todas las medidas necesarias

para asegurar las mejores condiciones para su implementación, de conformidad con las leyes y regulaciones nacionales.

Artículo X

El presente Acuerdo no afectará o perjudicará la validez o ejecución de las obligaciones que surjan de otros tratados internacionales o acuerdos firmados por alguna de las Partes Contratantes, incluyendo aquellas que emergen de la membresía de la República Argentina al Mercosur y de la membresía de la República Helénica a la Unión Europea.

Artículo XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación escrita por la que una de las Partes Contratantes comunique a la otra el cumplimiento de sus requisitos internos necesarios para su entrada en vigor.

Artículo XII

El presente Acuerdo se celebra por un período de cinco años desde la fecha de entrada en vigor, de acuerdo con el artículo XI y será automáticamente renovado por nuevos períodos de cinco años, salvo que alguna de las Partes Contratantes notifique a la otra, por la vía diplomática, su intención de terminar el Acuerdo, con una anterioridad de doce meses a la fecha de expiración del período.

En virtud de lo cual, los respectivos representantes de los dos gobiernos han firmado este Acuerdo.

Hecho en Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de 2008, en dos originales, en los idiomas español, griego e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno
de la
República Argentina.

Por el Gobierno
de la
República Helénica.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia y Tecnología, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Helénica en Materia de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en Buenos Aires el 10 de noviembre de 2008.

En virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, las partes fomentarán y consolidarán la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología sobre una base de equidad y beneficio mutuo de conformidad con lo establecido en el mismo y con la legislación vigente en cada Estado.

La cooperación científica y tecnológica comprenderá la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo tecnológico, incluyendo el intercambio de sus resultados; al intercambio de científicos, investigadores, especialistas y expertos; al intercambio de información y de documentación científica y tecnológica; a la organización y la participación en reuniones, simposios, conferencias, cursos y exhibiciones en las áreas de interés común; al uso conjunto de facilidades para investigación y desarrollo y equipamiento científico y a otras formas de cooperación que sean acordadas entre las partes.

Con el propósito de realizar una mejor coordinación en las acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, se crea una comisión mixta que estará constituida por representantes designados por las partes. Dicha comisión mixta podrá adoptar programas

ejecutivos, los que comprenderán a las áreas de cooperación; a los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica acordados por las instituciones argentinas y griegas; a las instituciones responsables de la realización y la implementación de proyectos conjuntos, en particular: agencias gubernamentales, entidades científicas, agencias de investigación y desarrollo, asociaciones científicas y otras organizaciones, incluyendo compañías públicas y privadas; a los recursos financieros y condiciones de financiamiento de los proyectos conjuntos de investigación científica y tecnológica y a las reglas y procedimientos para la implementación de los proyectos conjuntos.

Los organismos responsables de la implementación del presente Acuerdo, serán, por la República Argentina, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y por la República Helénica el Secretariado General para la Investigación y la Tecnología del Ministerio Griego de Desarrollo.

La información científica y tecnológica que surja de la cooperación en virtud del presente acuerdo será de propiedad de las instituciones involucradas en dicha cooperación y podrá ser explotada comercialmente con el consentimiento de ambas partes.

La aprobación del presente Acuerdo constituirá un paso necesario para el progreso de la ciencia y la tecnología de ambos países, lo que redundará en un afianzamiento de los lazos de amistad y entendimiento mutuo de sus pueblos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.276

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.